



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA, Y LA ASOCIACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

En Logroño, a 28 de julio de 2016

REUNIDOS

De una parte, don Conrado Escobar Las Heras, Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, facultado para la firma del presente convenio en virtud del artículo 42.1.k de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

De otra parte, don Alfonso Eugenio Sánchez Rodrigo, Presidente de la Asociación Víctimas del Terrorismo, en la representación que ostenta desde su nombramiento como tal con fecha 16 de abril de 2016.

EXPONEN

Que la Asociación Víctimas del Terrorismo, es una organización de carácter asistencial que fue constituida en el año 1981 con el fin de apoyar a los afectados por la barbarie terrorista.

Entre las finalidades de la Asociación Víctimas del Terrorismo se encuentran las siguientes:

- Prestar la ayuda necesaria, ya sea moral o material, a todo aquél que lo necesite y haya sido víctima, él o algunos de sus familiares, de la acción terrorista en cualquiera de sus formas o manifestaciones.
- Colaborar y cooperar con las actividades que redunden en beneficio de las víctimas del terrorismo.
- Realizar cuantos actos públicos, seminarios, conferencias y demás actividades permitidas por la ley que contribuyan a fomentar el espíritu de solidaridad hacia las víctimas del terrorismo.
- Aunar a las familias víctimas del terrorismo para, de una forma colectiva, reivindicar derechos y reclamar justicia, concienciando a la sociedad en contra de los delitos de actos terroristas.

Que en el ejercicio de dichas finalidades, la Asociación Víctimas del Terrorismo va a desarrollar en 2016 el proyecto "La Rioja, con las víctimas del terrorismo: Concienciación social, Servicio de atención psico-socio-laboral y formativa, Jornadas de ocio terapéutico y apoyo al movimiento asociativo". Dicho proyecto consiste en la realización de una serie de actividades para los asociados, con la idea de atender las necesidades más importantes de las víctimas del terrorismo, tanto de apoyo psicosocial, que permita una mejora a nivel emocional, cognitivo, social y personal de cada uno de los asociados, como de acompañamiento y orientación laboral, mediante programas de formación e inserción laboral.

Que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, reconoce en su artículo 7.2 que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad



Gobierno de La Rioja

Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Asimismo, el artículo 1.1 del Decreto 25/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece que es esta Consejería el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja al que le corresponden las competencias en materia de política interior, materia indisolublemente unida a la seguridad y la problemática de las víctimas del terrorismo.

Que, por tanto el proyecto "La Rioja, con las víctimas del terrorismo: Concienciación social, Servicio de atención psico-socio-laboral y formativa, Jornadas de ocio terapéutico y apoyo al movimiento asociativo" es de interés para el Gobierno de la Rioja al prestar apoyo psicológico a víctimas de delitos en La Rioja.

Que, el presente texto se ha aprobado por Resolución de 16 de junio de 2016 del Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, al entenderse incluida dicha facultad en el ámbito del Acuerdo de Gobierno de 31 de octubre de 2008 (BOR nº 148, de 17 de noviembre de 2008), por el que se delega la facultad para la aprobación de los convenios que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

En consecuencia y reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar el presente convenio, lo lleven a cabo con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente convenio tiene como finalidad la colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, y la Asociación Víctimas del Terrorismo para la realización de las actividades programadas dentro del Proyecto "La Rioja, con las víctimas del terrorismo: Concienciación social, Servicio de atención psico-socio-laboral y formativa, Jornadas de ocio terapéutico y apoyo al movimiento asociativo".

Dicho proyecto consiste en la realización de una serie de actividades para los asociados, con la idea de poder favorecer espacios de encuentro entre jóvenes y adultos víctimas del terrorismo y sus familiares y de conseguir que reciban un apoyo psicológico, que les permita una mejora a nivel emocional, cognitivo, social y, personal así como mejorar el nivel de formación de los asociados y mejorar sus capacidades personales para favorecer la consecución de un puesto de trabajo.



Gobierno de La Rioja

SEGUNDA. Ámbito de aplicación.

El ámbito de las acciones a desarrollar previstas en el presente convenio es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TERCERA. Beneficiarios.

A los efectos de lo previsto en el presente convenio, la Asociación Víctimas del Terrorismo tiene la condición de beneficiario por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, de las reguladas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación con personalidad jurídica propia.

CUARTA. Plazo de duración del convenio de colaboración, vigencia y prórroga

El presente convenio tendrá efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016. No obstante, podrá ser prorrogado anualmente de forma expresa, por decisión de ambas partes, en la que, en todo caso, se determinará la cuantía máxima de aportación anual. Las sucesivas prórrogas, que se formalizarán a través de las correspondientes adendas, quedan, en todo caso, condicionadas a la existencia de crédito presupuestario, estando facultados para su aprobación los órganos firmantes del presente Convenio.

QUINTA. Compromisos y actividades de las partes.

A.- Por parte de la Asociación Víctimas del Terrorismo se realizarán las siguientes actividades programadas dentro del Proyecto "La Rioja, con las víctimas del terrorismo: Concienciación social, Servicio de atención psico-socio-laboral y formativa, Jornadas de ocio terapéutico y apoyo al movimiento asociativo":

- 1) Programa de jornadas de encuentros terapéuticos que consistirán en:
 - Una o dos jornadas en fin de semana para fomentar el ambiente de convivencia y crear lazos de unión entre los participantes, destinada a un máximo de 50 participantes a partir de 18 años de edad procedentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Contará con la presencia de profesionales del departamento psicossocial de la Asociación para la realización de una charla-coloquio que fomente el conocimiento mutuo de los participantes y puedan compartirse experiencias.
 - Actividades de encuentro con los profesionales de la Asociación Víctimas del Terrorismo consistentes en la realización de un taller de contenido psicológico de los asistentes.
 - Encuentros de asociados con el fin de fomentar lazos de unión entre las víctimas.
- 2) Programa de atención psico-socio-laboral y formativo a víctimas del terrorismo de La Rioja que consistirá en :
 - Impulsar y coordinar los recursos psicossociales necesarios que faciliten el progreso y desarrollo integral de los beneficiarios y sus familiares directos.
 - Supervisión y seguimiento de casos, incluyendo visitas domiciliarias y hospitalarias, en función de las necesidades valoradas por el departamento psicossocial.
 - Informar, orientar y tramitar ayudas sociales a los asociados.
 - Asesoramiento jurídico a las víctimas del terrorismo en relación con sus posibilidades de



actuación procesal, fiscal, laboral, administrativa, penal, civil y mercantil.

- Atención e intervención laboral, información y orientación laboral, tramitación de ayudas para la formación y mejora de la empleabilidad.

3) Programa de concienciación social que consistirá en:

- Jornadas, conferencias o charlas realizadas en centros o universidades de La Rioja, con el objetivo de acercar a la sociedad, las consecuencias del terrorismo y sensibilizar a ésta con la situación actual de las víctimas.
- Edición de libros-testimonio, grabaciones y edición de testimonios que posteriormente se transcribirán y que una vez maquetados e impresos, se entregarán en colegios o institutos.

4) Apoyo al movimiento asociativo que consistirá en :

- Participación del delegado de la Asociación en La Rioja en diferentes reuniones de asociados y de la Junta directiva con motivo de valorar y mejorar las necesidades de los asociados.
- Servicio de asesoramiento de profesionales externos para la mejora de la calidad y profesionalización en el funcionamiento de la Asociación en materia institucional, informática, fiscal, laboral, etc.

B.- Obligaciones económicas:

La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia abonará en el año 2016 a la Asociación Víctimas del Terrorismo para la realización de las actividades objeto de este convenio, una cantidad máxima anual **de 17.500 €** imputable a la partida presupuestaria **20.02.1261.489.99** del Presupuesto General de Gastos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Dicha cuantía se destinará a la ejecución y desarrollo del Proyecto "La Rioja, con las víctimas del terrorismo: Concienciación social, Servicio de atención psico-socio-laboral y formativa, Jornadas de ocio terapéutico y apoyo al movimiento asociativo" y en concreto al pago de los salarios del personal, gastos de gestión y administración, gastos de transporte (gasolina y kilometraje), gastos de contratación de profesionales externos, gastos de jornadas y talleres y aquellos derivados de la realización de actividades incluidas dentro del mencionado programa.

La percepción de la subvención regulada en este convenio por la Asociación Víctimas del Terrorismo no implica la existencia de relación administrativa, laboral o de servicios de su personal con el Gobierno de La Rioja.

C.- Obligación de información.

En aplicación del artículo 8.1, relativo a la información económico, presupuestaria y estadística, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), la Comunidad Autónoma de La Rioja, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberá hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria "en particular..." b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración,

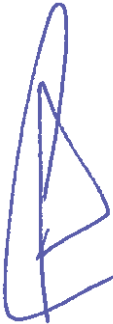


modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas...c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.”

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 8.2 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, relativo a la publicación de la información, en relación con su artículo 3.b), relativo a sujetos obligados, las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán publicar de los convenios suscritos la información relativa a partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de la prestaciones y, en su caso, obligaciones económicas convenidas.


Estas disposiciones tendrán su aplicación, para el presente convenio, según la Disposición Final Novena, “Entrada en vigor”, de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

D.- Declaración responsable.



Las entidades que resulten beneficiarias de la subvención que desarrollen actividades y programas destinados a servicios que tengan como sujetos a los menores de edad, deberán presentar ante la Dirección General de Justicia e Interior una declaración responsable de que todo el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de estas actividades cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, conforme al modelo que figura como Anexo al presente convenio.

SEXTA. Forma de pago.



El abono a la citada Asociación se realizará en un único pago una vez justificados los gastos efectuados con los correspondientes justificantes de gasto y facturas, que deberán presentarse hasta el **2 de diciembre de 2016**. A efectos de la referida justificación, la Asociación presentará a la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la siguiente documentación, que tendrá carácter de cuenta justificativa a los efectos del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a).- Certificación expedida por persona legalmente autorizada por la Asociación, en la que se acredite que la Asociación no ha recibido otras subvenciones o ayudas de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma actividad que subvenciona la ayuda concedida mediante este convenio.

En caso de haberlas recibido, se indicará el órgano concedente, cauce de concesión, el objeto de la subvención y su importe. En caso alguno podrá producirse sobrefinanciación a los efectos del artículo 19.3 del decreto citado.



b).- Memoria explicativa de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto y fines del presente convenio, la cual deberá igualmente informar sobre el coste individualizado de cada actividad. Dicha memoria será firmada por persona legalmente autorizada por la Asociación.

c).- Certificación en la que conste una relación de todos los gastos producidos en la ejecución del objeto del convenio, firmada por persona legalmente autorizada por la Asociación. Dicha certificación señalará que los gastos que se relacionan se corresponden exclusivamente con los producidos en la ejecución del convenio, indicando en esa relación el número de factura, el concepto detallado y su importe.

d).- La Asociación presentará a la Consejería, además, las facturas y documentación justificativa de los gastos realizados, con fecha límite 2 de diciembre de 2016. A este respecto la Asociación podrá presentar copias simples de dichas facturas y resto de documentación acompañada de declaración del responsable de la misma de que dichas copias coinciden con los originales, sin perjuicio de la posterior facultad de comprobación de la Administración, respecto al destino y aplicación de los fondos aportados por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el supuesto de que concurra alguna de las causas previstas en la cláusula decimotercera y que el convenio se extinga antes de la fecha prevista, la Asociación Víctimas del Terrorismo deberá presentar la documentación económica justificativa indicada en el plazo de 35 días siguientes a la extinción del mismo. En este caso, la subvención concedida se reducirá en la cuantía proporcional a lo realmente gastado.

En el caso de que la justificación que presente la Asociación Víctimas del Terrorismo, en concepto de liquidación de la subvención objeto del presente convenio, no alcanzara la cifra expresada en la cláusula quinta, la subvención será minorada en la cuantía correspondiente.

SÉPTIMA. Exención de acreditar hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

De conformidad con el artículo 14.2.f), en relación con el artículo 14.1.e) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Asociación Víctimas del Terrorismo dada su condición de asociación sin ánimo de lucro, queda exonerada de la obligación de acreditar que se halla al corriente con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

OCTAVA. Plazo y forma de presentación de la justificación.

La Asociación Víctimas del Terrorismo deberá justificar **antes del 2 de diciembre de 2016** los gastos subvencionables realizados.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio se documentará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, en la respectiva cuenta justificativa del gasto realizado o acreditando dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.



De conformidad con lo previsto en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, se considerará gasto subvencionable los gastos realizados en ejecución del objeto del convenio, aunque no haya sido efectivamente pagado, durante toda la vigencia del mismo y, en su caso, durante las posibles prórrogas que se acuerden, tal y como figura en la cláusula cuarta de este convenio.

En cuanto al modo de justificación de los gastos, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 30 ya citado en especial lo regulado en su apartado 3.

Si el importe de los gastos justificados fuera inferior a las cantidades aprobadas, la aportación de la Comunidad Autónoma de La Rioja se reducirá proporcionalmente quedando la Asociación obligada a la devolución, en su caso, de la parte correspondiente a la cantidad no justificada y con las obligaciones derivadas a que hubiera lugar.

NOVENA. Llevanza de libros y registros contables.

La Asociación Víctimas del Terrorismo habrá de disponer de un libro de asociados y una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actuaciones realizadas. A tal efecto deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos resultados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

DÉCIMA. Inspección y control.

Las actividades objeto del convenio estarán sometidas en todo momento al control financiero y auditor de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a las actividades objeto del convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas.

Si, a juicio de la Consejería, se incumpliese alguna de las cláusulas establecidas en este convenio, así como la normativa vigente en esta materia, la Asociación Víctimas del Terrorismo deberá reintegrar a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja las cantidades indebidamente percibidas por estos conceptos, más el interés de demora correspondiente, sin perjuicio de las acciones lícitas que correspondan.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la normativa vigente que regule el cobro de ingresos de derecho público. Ello de conformidad con lo establecido en el Título II del Decreto 14/2006.



UNDÉCIMA Compatibilidad para la percepción de otras subvenciones.


La presente subvención podrá ser compatible para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y deberá comunicar dicha obtención tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación del convenio.

Sin perjuicio de lo indicado, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

DUODÉCIMA. Comisión de seguimiento.


Para velar por el cumplimiento del presente convenio de colaboración se crea una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por el Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, o persona en quien delegue, y por la Presidenta de la Asociación Víctimas del Terrorismo o persona en quien delegue.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- 
- a) Aprobación previa del contenido concreto de los proyectos de actividades incluidas en el convenio, salvo cuando se trate de las realizadas antes de su firma.
 - b) Seguimiento y control del desarrollo de las actividades aprobadas en el ámbito del convenio, proponiendo las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables en la ejecución de las mismas.
 - c) Valoración de las actividades realizadas.
 - d) La resolución de las eventuales discrepancias que en la interpretación y cumplimiento del presente convenio pudieran surgir.

DECIMOTERCERA. Causas y consecuencias de la resolución del convenio.

Son causas de extinción del presente convenio:

- 
- a) La denuncia por cualquiera de las partes firmantes del mismo. En este caso la denuncia deberá comunicarse con un preaviso de al menos 15 días.
 - b) El mutuo acuerdo de las partes, que deberá instrumentalizarse por escrito.
 - c) La imposibilidad sobrevenida, y/o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.
 - d) El incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas.

Si como consecuencia de la extinción del convenio se deban reintegrar fondos percibidos, esta supondrá la reducción proporcional de la cuantía de la subvención concedida.

Por ello, si se hubiesen percibido fondos con cargo al convenio se estará a lo dispuesto en la cláusula décima, respecto al reintegro de los fondos indebidamente percibidos.



DECIMOCUARTA. Publicidad.

La Asociación Víctimas del Terrorismo deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención. En el programa de divulgación que se realice se hará constar la colaboración de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia en la forma que se establezca en la normativa reglamentaria vigente sobre identidad corporativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DECIMOQUINTA. Interpretación.

Las diferencias de interpretación de este convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento fijada en la cláusula duodécima y, de persistir éstas, por el Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

DECIMOSEXTA. Confidencialidad de la información.

Los firmantes de este convenio quedan obligados al cumplimiento de la Política de Seguridad del Gobierno de la Rioja aprobada por Decreto 40/2014, de 3 de octubre (BOR nº 125 de 8 de octubre de 2014) y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

Asimismo, quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conversación.

Igualmente quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica, así como cuanta normativa las desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan asumiendo cada parte las posibles responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

DECIMOSÉPTIMA Naturaleza.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.



**Gobierno
de La Rioja**

DECIMOCTAVA. Normativa aplicable.

En lo no contemplado en este texto será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Y en prueba de conformidad se firma el presente convenio de colaboración por triplicado ejemplar en la ciudad y fecha indicados.

Conrado Escobar Las Heras
Consejero de Políticas Sociales,
Familia, Igualdad y Justicia

Alfonso Eugenio Sánchez Rodrigo
Presidente de la Asociación Víctimas
del Terrorismo



**Gobierno
de La Rioja**

ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

D. / D^a ALFONSO EUGENIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ con D.N.I. núm. 50066740-H en representación de ASOCIACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO con C.I.F. núm. G-28932455

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, como entidad beneficiaria de subvenciones relacionadas con programas destinados a servicios que tienen como sujetos a los menores de edad, el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de las actividades subvencionadas y que implican contacto habitual con menores cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

Asimismo, se obliga a comprobar durante la ejecución de las actividades subvencionadas el cumplimiento de dicho requisito y a poner en conocimiento de la Administración cualquier variación que pueda acaecer.

En MADRID, a 9 de AGOSTO de 2016.

Fdo: